



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.152/2024**

Sujeto Obligado: **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de julio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida
a una solicitud de Acceso a la
Datos Personales
Expediente

INFOCDMX/RR.DP.152/2024

Sujeto Obligado

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

17 de julio de 2024

Copia certificada; Denuncia; Trámite.



Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó en copia certificada información referente a una denuncia por el delito de despojo en 2020.



Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó que la información solicitada puede ser obtenida por medio de un trámite, acreditando su personalidad en la denuncia en comento, indicando que únicamente se puede proporcionar la información relacionada con la entrevista realizada a la persona recurrente en el procedimiento en copia certificada acreditando el pago de derecho.



Inconformidad con la respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su queja contra la canalización a realizar un trámite, así como contra el cobro de reproducción de la información, agravios que serán analizados en términos del artículo 90, fracciones V y VIII de la Ley de Protección de Datos.



Estudio del caso

1.- Se concluye como valida la respuesta complementaria.

Determinación del Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.152/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e
ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 17 de julio de 2024.

RESOLUCIÓN por la cual se **SOBRESEE por quedar sin materia**, el Recurso de Revisión interpuesto en contra de respuesta emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092453824001419.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. <i>Solicitud</i>	3
II. <i>Admisión e instrucción</i>	6
CONSIDERANDOS	17
PRIMERO. <i>Competencia</i>	17
SEGUNDO. <i>Causales de improcedencia</i>	17
R E S U E L V E	20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
----------------	--

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Protección de Datos Personales:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes:	Solicitud de acceso a datos personales.
Sujeto Obligado:	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El 3 de mayo de 2024¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092453824001419, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: 1. Solicito conocer el número de Averiguación Previa que inicio el Ministerio Público adscrito a la Coordinación Territorial en Xochimilco, con motivo de los hechos denunciados por [...] por el delito de despojo en el año 2010; de esa misma Averiguación Previa, también solicito: a) Una copia certificada en su versión integra b) En su caso, la declaración de inexistencia de dicha Averiguación Previa c) Fecha de inicio d) Por qué delito se inicio e) Nombre del denunciante f) Domicilio del inmueble despojado que dio inicio a dicha averiguación previa g) Estatus actual de dicha averiguación previa 2. Solicito conocer el número de Averiguación Previa que inicio el Ministerio Público adscrito a la Coordinación Territorial en Xochimilco, con motivo de los hechos denunciados por [...] por el delito de despojo en el año 2011; de esa misma Averiguación Previa, también solicito: a) Una copia certificada en su versión integra b) En su caso, la declaración de inexistencia de dicha Averiguación Previa. c) Fecha de inicio d) Por qué delito se inicio e) Nombre del denunciante f) Domicilio del inmueble despojado que dio inicio a dicha averiguación previa g) Estatus actual de dicha averiguación previa Cabe anotar que, acreditaré con documento idóneo que soy [...].

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil cuatro, salvo manifestación en contrario.

cuando se me entregue físicamente dicha copia certifica en su versión integra y la información solicitada

Medio de Entrega: Copia certificada
..." (Sic)

1.2. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El 24 de mayo, se notificó a la *persona recurrente* de la disposición de la respuesta de derechos, en los siguientes términos:

"...

Descripción: Se remite aviso de respuesta a la solicitud 092453824001419
..." (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. FGJCDMX/110/4087/2024-05 de fecha 24 de mayo, dirigido a la persona recurrente y firmada por la Directora de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"...

Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción X VIII inciso e, y 27 fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 70 fracción XIII y 130 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Acuerdo A/001/2018 del C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, por el que se crea la Unidad de Transparencia y se designa su Titular; 1, 41 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. En respuesta a su solicitud de Datos Personales recibida en esta Unidad de Transparencia, con el folio 092453824001419.

Al respecto le hago de su conocimiento que la solicitud de Acceso de Datos Personales que usted realizó a esta Unidad de Transparencia, ha sido atendida, por lo anterior deberá presentarse en esta Unidad, ubicada en Digna Ochoa y Plácido N o. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 15:00 horas, a efecto de acreditar su personalidad por medio de una identificación oficial, acta de nacimiento, acta de defunción y copia dichos documentos, en un plazo no mayor a diez días hábiles posterior es a la notificación de este aviso, para que le sea entregada la respuesta a su petición.

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 94 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo, esperando su colaboración para la debida atención del presente asunto.

..." (Sic)

1.3. Acreditación de la identidad o titularidad. El 12 de junio, el *Sujeto Obligado* registro la notificación de acreditación de identidad o titularidad, en los siguientes términos:

“ ...
Se entregó respuesta al folio 092453824001419
...” (Sic)

1.4. Notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos. El 12 de junio, se notificó de la de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos

1.5. Registro del ejercicio de los derechos. El 12 de junio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...
Se entregó respuesta al folio 092453824001419
...” (Sic)

1.8. Recurso de revisión. El 28 de mayo, la *persona recurrente*, presentó un recurso de revisión, en los siguientes términos:

“ ...
Acto que se recurre y puntos petitorios: No me entregaron la información PÚBLICA solicitada, argumentando en su oficio número 916/FDX/1054/2024-05 (anexo 1, prueba), que no puede tener acceso a la información que se encuentra relacionada con un expediente penal denominado averiguación previa o carpeta de investigación que esta sujeta a un procedimiento penal actualmente. Lo cual es FALSO, pues la averiguación previa se inicio en el año 2010 o 2011 por el delito de despojo y además, al tratarse de un delito por querrela, el que suscribe otorgo el perdón a los indicados una vez que inicio dicha averiguación previa, sumado a que han pasado más de 13 años, por lo que el delito ya esta prescrito; por esta simple razón jurídica la averiguación previa no es parte de un expediente penal en curso o en etapa de investigación/integración. Además, la información PÚBLICA solicitada versa en: conocer el número de averiguación previa, fecha de inicio, motivo del hecho denunciado, por qué delito se inicio, nombre denunciante, domicilio del inmueble despojado, y estatus actual de dicha averiguación previa, máxime que ya acredite que soy [...] con mi credencial de elector (anexo 2, prueba), cuando me entregaron la respuesta/negativa vía oficio número 916/FDX/1054/2024-05. El hecho de entregar ficha de deposito Anexo 3, prueba) para entregarme copia en versión testada de mi entrevista que esta conformada en seis hojas, significa que me entregaron la información PÚBLICA solicitada.

Medio de Notificación: Correo electrónico
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Ficha de depósito por pago de derechos.

2.- Copia de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor de la *persona recurrente*, de fecha de emisión 2014.

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 28 de mayo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2.- Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 30 de mayo, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.152/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

Asimismo, se convocó a las partes a realizar una audiencia de conciliación en los términos de los artículos 94 y 95 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, a celebrarse tentativamente el 13 de junio, en un horario de 12:30.

Por último, se solicitaron vía de diligencias al Sujeto Obligado, copia de la siguiente documental:

1.- Copia de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a datos personales.

² Dicho acuerdo fue notificado el 30 de mayo, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.3. Desahogo de diligencias para mejor proveer. El 3 de junio, el *Sujeto Obligado*, remitió por medio de correo electrónico se atendió la solicitud de diligencias, en los siguientes términos:

“ ...

En atención al **requerimiento ordenado** mediante acuerdo de fecha 31 de mayo del año en curso dictado en el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.DP.0152/2024**, interpuesto por [...], se adjunta al presente:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/4297/2024-06** y documentos adjuntos.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia.
...” (Sic)

Asimismo, remitió copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. FGJCDMX/110/DUT/4297/2024-06 de fecha 03 de junio, dirigido a la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, y firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 31 de mayo de 2024**, por el que notifica el **recurso de revisión** número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0152/2024** INTERPUESTO POR [...] relacionado con la solicitud **número de folio 092453824001419**, al respecto y en atención al **requerimiento** ordenamiento por el que solicita que en el término de tres días hábiles, como diligencias para mejor proveer requiere:

“**...informe la fecha de entrega y remita copia de la respuesta** proporcionada en atención a la solicitud de datos personales en un plazo no mayor a **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, apercibiéndole que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá a analizar el presente recurso conforme a derecho corresponda...”

En atención al requerimiento correspondiente: “**...informe la fecha de entrega...**”, se comunica que el **27 de mayo de 2024** se entregó al particular la respuesta a la solicitud de información 092453824001419, lo que se acredita con:

- **Acuse del oficio número FGJCDMX/110/4086/2024-05**, de fecha 24 de mayo de 2024, constante de dos hojas, signado por la suscrita Directora de la Unidad de Transparencia, en el que se aprecia que se entregó al **particular la respuesta a la solicitud el 27/Mayo/2024**

Respecto al requerimiento: “...**remita copia de la respuesta** proporcionada en atención a la solicitud de datos personales...”, se remite la respuesta de entrega al particular:

- **Oficio número CGIT/CA/300/989-2/2024-05**, de fecha 22 de mayo de 2024, constante de una hoja, signado por la Licda. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial, al que adjunto el oficio:
 - 916/FDX/1054/2024-05, de fecha 14 de mayo de 2024, constante de seis hojas, signado por el Lic. Mauricio Pazaran Álvarez, Fiscal de Investigación Territorial en Xochimilco.

Por lo expuesto, se solicita a esa Ponencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México:

ÚNICO: Tener a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por cumplimiento el requerimiento ordenado en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.DP.0152/2024.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
...” (Sic)

2.- Oficio núm. FGJCDMX/110/4086/2024-05 de fecha 24 de mayo, dirigido a la Persona recurrente, y firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia, con la firma de recepción de la persona recurrente, en los siguientes términos:

“ ...
Reciba un cordial saludo. Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción XVIII inciso e, 10, 27 fracción X, y 80, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 42, fracción X, 43 fracción XVI, 70 fracción XIII y 130 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del distrito Federal, Acuerdo A/001/2018 del C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, por el que se crea la Unidad de Transparencia y designa su Titular; 1, 41 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. en respuesta a su solicitud de Datos Personales recibida en esta Unidad de Transparencia, con el folio 092453824001419, en la cual solicitó:

[Se transcribe solicitud de datos personales]

Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere las áreas correspondientes, éstas emiten contestación con:

Oficio No. CGIT/CA/300/989-2/2024-05, suscrito y firmado por la Lic. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público, en la Coordinación General de Investigación territorial.

Derivado del anterior oficio de respuesta y de conformidad con lo señalado por los artículos 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 249 del Código Fiscal para la Ciudad de México, le agradeceré acuda a efectuar el pago de derechos en cualquier sucursal de la Institución Bancaria Santander al número de cuenta: 65509605575, Cuenta Clabe: 014180655096055757, titular: Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México.

Por la cantidad de \$18.60 (dieciocho pesos 60/100 M.N.), por 6 copias certificadas con un costo de \$3.10 por hoja (Favor de enviar el comprobante de pago a esta Dirección de Transparencia transparencia.dut@gmail.com). Para que se haga entrega de la respuesta diez días hábiles después de enviado el recibo, en las oficinas de esa Dirección de la Unidad de Transparencia, ubicada en calle Digna Ochoa y Plácido 56, P.B, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.

Lo anterior con fundamento y en cumplimiento de los artículos 1, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Se hace de su conocimiento que si no esta satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo previsto en los 53, 82 y 83 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo, esperando su colaboración para la debida atención del presente asunto.

...” (Sic)

3.- Oficio núm. CGIT/CA/300/989-2/2024-05 de fecha 11 de mayo, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, y firmado por el agente del Ministerio Público, en los siguientes términos:

“...

En relación al oficio FGJCDMX/110/3492/2024-05, con la finalidad de atender la Solicitud de Datos Personales con número de folio 092453824001419 presentada por el peticionario [...], la cual fue planteada en los siguientes términos:

[Se transcribe solicitud de datos personales]

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le informo a usted lo siguiente:

A fin de dar contestación a su requerimiento, se giró oficial al Fiscal de Investigación Territorial en Xochimilco, quien a efecto de atender lo solicitado, envía respuesta mediante el Oficio 916/FDX/1054/2024-05 de fecha 14 de mayo de 2024, el cual se agrega al presente.

Lo anterior a efecto de que sea notificado el peticionario.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.
...” (Sic)

4.- Oficio núm. 916/FDX/1054/2024-05 de fecha 14 de mayo, dirigido Agente de Ministerio Público, y firmado por el Fiscal de Investigación Territorial en Xochimilco, en los siguientes términos:

“...

Con fundamento en lo establecido en los artículo 1°- párrafo primero, 6 Apartado A, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46,47,48,49,50,51,52 y 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 58 fracción IX, 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en atención a su oficio **CGIT/CA/300/989-1/2024-05**, de fecha **06 de mayo del año 2024** y con la finalidad de atender la **Solicitud de Datos Personales** con número de folio **092453824001419**, presentada por [...], la cual fue planteada en los términos siguientes:

[Se transcribe solicitud de datos personales]

Ahora que, para dar una atención adecuada a la solicitud, se comenta que la petición de “[...]” *SIC*. Se le informa que la petición no corresponde a un derecho de Acceso a Datos Personales atendiendo a lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Protección a Datos Personales, en Posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, en que se establece que este derecho es para solicitar y obtener información de sus datos de carácter personales sometidos a tratamiento, saber el origen de dicho datos, así como las cesiones realizadas a los mismos o que se prevén hacer, en términos de lo dispuesto por la ley en comento. Derecho que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, solo el interesado (titular de los datos personales) o su representante legal previa acreditación de su identidad, podrán solicitar al Ente Obligado, a través de la oficina de Información Pública competente, que le permite el acceso respecto de los datos personales que le concierna.

De conformidad en lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México que a la letra señalan:

[Se transcribe normatividad]

Para el ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición) será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante a través de carta poder simple suscrito ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores, conforme a lo dispuesto en los artículos 46, 47 y 50 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra señalan:

[Se transcribe normatividad]

La protección de los datos personales es un derecho vinculado a la protección de la privacidad, esto a efecto de ofrecer los medios para controlar el uso ajeno y destino de la información personal, con el propósito de impedir su tráfico ilícito y la potencial vulneración de la dignidad.

Aunado a lo anterior es importante señalar que este Derecho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, solo el interesado (titular de los datos personales) o su representante legal previa acreditación de su identidad, podrán solicitar al Ente Obligado, a través de la oficina de Información Pública competente, que le permita el acceso respecto de los datos personales que te concierna y que obren en un sistema de datos personales en posesión del ente público, igualmente en los numerales 41, 46,47,48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En ese sentido se deduce que, mediante una solicitud de acceso a datos personales, el particular solo puede tener acceso a sus datos personales, y si lo hace en calidad de representante legal (debidamente acreditado con las documentales correspondientes), no así requerir todos o parte de los documentos que obran integrados en el expediente de una averiguación previa o carpeta de investigación, en la que pueda encontrarse relacionado como parte del procedimiento.

Por tanto, el derecho de acceso a datos personales permite al interesado (titular de datos personales) saber si el sujeto obligado como lo es la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México trata sus datos y si fuera aplicable, acceder a ellos o en su caso rectificar, cancelar u oponerse al tratamiento de éstos.

En este entendido, toda vez que mediante **una solicitud de acceso a datos personales, el particular solo puede tener acceso a sus datos personales y no así a información que se encuentre relacionada con un expediente penal denominado averiguación previa o carpeta de investigación** puesto que para ello existe un procedimiento específico, previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en términos del artículo 51 párrafo tercero de la Ley de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Que a la letra señala:

[Se transcribe normatividad]

Por otra parte se hace mención que en un **procedimiento penal** solo el imputado, denunciante, querellante y víctima u ofendido tienen derecho de acceder a los registros de la investigación y avance de la indagatoria, tienen el derecho a que le faciliten los datos que requieran y que consten en las Carpetas de Investigación, para lo cual deberán acreditar su personalidad y situación jurídica o estado jurídico en la misma sobre el derecho que hagan valer, para poder acceder a la información o documentos integrantes del expediente, por lo que al tratarse de un procedimiento penal deberá sujetarse a los términos y condiciones de la normatividad aplicable en la materia pena previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por su parte el Código Nacional de Procedimientos Penales establece:

- Cuando la calidad del interesado es la víctima, de acuerdo a lo señalado en los artículos 108, 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales el denunciante, querellante o víctima u ofendido, tienen derechos de acceder al expediente para informarse sobre el estado y avance del mismo.
- Si la calidad del interesado, el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 113 establece los derechos de los imputados, entre los cuales está que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Jefe de Control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten.

De esta manera se advierte que el legislador al establecer en el artículo **105** del Código Nacional de Procedimientos Penales cuáles son los sujetos del procedimiento penal, al señalar “Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código son el imputado y su Defensor, la Víctima u Ofendido y su Asesor Jurídico”

[Se transcribe normatividad]

En este entendido, toda vez que mediante una solicitud de acceso a datos personales, **el particular solo puede tener acceso a sus datos personales** y no así a información que se encuentre relacionada con expediente, archivo electrónico, carpeta de investigación puesto para ello existe un procedimiento específico, previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales en términos del artículo 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en consecuencia los entes públicos deberán informar a los particulares que **una solicitud de acceso a datos personales no es la vía correcta para proporcionarle información que solicita e indicarle la vía prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales.**

Lo anterior en cumplimiento a la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual consiste en los mandamientos escritos de la autoridad competente deberán estar fundados y motivados las causales del procedimiento estos es, que el Ministerio Público, deberá observar la legalidad y formalidad del procedimiento debiendo conducirse bajo los

principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia y respecto a los derechos humanos.

Estos derechos se hace valer ante la Fiscalía General de Justicia, pero a través del Derecho Constitucional de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y jurídicamente se entiende como un derecho relacionado con la obligación que tiene el estado de permitir al ciudadano presentar ante los diversos órganos de gobierno una petición, por escrito y de manera respetuosa y pacífica, esto es, se trata de una Derecho Constitucional para el ejercicio de los demás derechos públicos subjetivos, Garantía de seguridad legal mediante la cual la autoridad en el ámbito de sus atribuciones (personal del Ministerio Público) emite un acuerdo por escrito en un breve plazo, a través del cual da respuesta al ciudadano, lo que en derechos corresponda de acuerdo a su petición formulada. Que para el caso en comento se trata de conocer las carpetas de investigación en las cuales aparezca el nombre del peticionario.

En base a los anteriormente expuesto, su petición no es susceptible de ser satisfecho bajo ninguno de los esquemas expuestos con anterioridad, por lo que no resulta ser vía idónea para solicitar información de una denuncia-carpeta de investigación, sino que para obtenerla deberá sujetarse a los términos y condiciones de la normatividad aplicable en la materia, previsto y normado en el Código Nacional del Procedimientos Penales, Ley Orgánica de esta Fiscalía.

Es por ello que se le ha expuesto los motivos por el cual **no es la vía para solicitar la información requerida** y se le ha informado cual es el procedimiento a seguir, para su momento pueda obtener la información que requiere.

Por lo que se concluye, que la solicitud del peticionario corresponde a **un procedimiento en materia penal sujeto a los términos y condiciones de la normatividad aplicable en la materia como se ha expuesto en líneas procedentes.**

Se le indica que por la Vía de Acceso a Datos Personales solo se le puede entregar **copia en versión testada de su entrevista**, en la cual se testarían los datos personales de terceros, por lo que toda vez que su entrevista está conformada por **_6_** hojas y tomando en consideración que el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establece que las cuotas de acceso se cobraran de manera previa a la entrega de la información, se informa que deberá realizar el pago de la cantidad de **\$18.60 (\$3.10 x 6 fojas)**, Y conforme a lo previsto en el artículo 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, a la cuenta de la Institución Bancaria Banco Santander (México) S.A, número de cuenta **65509605575**, , número de cuenta **65509605575**, **y/o clave 014180655096055757**, Titular Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que una vez exhibido el comprobante de pago de la Oficina de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se procederá a la elaboración de la versión testada de la carpeta de investigación en comento.

Sin embargo, con el objeto de respetar su derecho de petición, puede presentarse en la Coordinación Territorial de Xochimilco 1, de la Fiscalía de investigación en Xochimilco, con domicilio en calle Circuito Martínez de Casto esquina Javier Peña y

Peña, sin número, Colonia San Mateo Xalpa C.P. 16800, Alcaldía Xochimilco, en un horario de 09:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 21:00 de lunes a viernes, presentado identificación oficial con fotografía y acreditación previamente su personalidad en la indagatoria, a efecto de que se le brinde la atención requerida.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.
..." (Sic)

2.3. Respuesta complementaria y manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 11 de junio, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos y la respuesta complementaria por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

"...
ALEGATOS Y ANEXOS
..." (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **FGJCDMX/110/DUT/4468/2024-06** de fecha 10 de junio, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia.

2.- Oficio núm. **FGJCDMX/110/DUT/4466/2024-06** de fecha 10 de junio, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"...
En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 30 de mayo del 2024**, suscrito por la Licenciada JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA, Coordinadora de la Ponencia del COMISIONADO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el **recurso de revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0152/2024**, que interpuso por la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia a su solicitud de acceso a datos personales **número de folio 091453824001419**, al respecto y a través del presente se le comunica que emitió una **respuesta complementaria** a su solicitud.

Por lo expuesto, al haberse emitido una **respuesta complementaria** a su solicitud de Acceso a Datos Personales por el área competente de esta Fiscalía General de Justicia, se le informa que está a su disposición en esta Unidad de Transparencia, por lo que deberá presentar en la siguiente dirección:

- **Domicilio: Calle Digna Ochoa y Placida** (antes Gral. Gabriel Hernández), **numero 56, planta baja, colonia Doctores, código postal 06720, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.**

- **Horario: de 10:00 a 15:00 horas en días hábiles.**

Lo anterior a efecto de que **acredite su identidad** por medio de una **identificación oficial vigente**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Respecto a la **copia certificada de la versión testada de la averiguación previa** de interés, se le comunica que estará a disposición en esta Unidad de Transparencia **a partir del 17 de junio** de 2024, de acuerdo con lo señalado por la Fiscalía de Investigación Territorial en Xochimilco.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.
..." (Sic)

- 3.-** Correo electrónico de fecha 10 de junio, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente*, mediante la cual se le informa de la puesta a disposición de la información en versión pública por medio de copia certificada.
- 4.-** Oficio núm. **CGIT/CA/300/1219-2/2024-05** de fecha 07 de junio, dirigido al Directora de la Unidad de Transparencia y firmado por Agente del Ministerio Público.
- 5.-** Oficio núm. **916/FDX/1302/2024-06** de fecha 04 de junio, dirigido a Agente del Ministerio Público y firmado por el Fiscal de Investigación Territorial en Xochimilco.
- 6.-** Acta del Comité de Transparencia de la Décima Sesión Extraordinaria del 2022.
- 7.-** Acta del Comité de Transparencia de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2022.
- 8.-** Acta del Comité de Transparencia de la Séptima Sesión Extraordinaria del 2024.
- 9.-** Acta del Comité de Transparencia de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del 2023.

2.4. Ampliación. El 11 de julio³, en los términos del artículo 96 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

2.5. Alcance a la respuesta complementaria. El 12 de julio, el Sujeto Obligado, remitió por correo electrónico, la constancia de notificación que acredita que la *persona recurrente* recogió la respuesta complementaria, en los siguientes términos:

“...
En **alcance a la documentación** con la que se acredita la emisión de una **respuesta complementaria** a la solicitud número de folio **092453824001419**, relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.DP.0152/2024**, presentado por [...], **se remite el acuse de entrega de la documentación al particular**, para tal efecto se remite el oficio:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/5182/2024-07** y documento adjunto.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **FGJCDMX/110/DUT/5182/2024-06** de fecha 12 de julio, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia.

2.- Oficio núm. **FGJCDMX/110/DUT/4467/2024-06** de fecha 17 de junio, dirigido a la persona recurrente y firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia, con copia de la firma de recibo de la *persona recurrente*.

2.6. Cierre de instrucción y turno. El 15 de julio⁴, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.DP.152/2024**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 11 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado el 15 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 26 de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 99, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción IV, del artículo 101, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado*

que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a datos personales transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la persona recurrente solicitó en copia certificada información referente a una denuncia por el delito de despojo en 2020.

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó que la información solicitada puede ser obtenida por medio de un trámite, acreditando su personalidad en la denuncia en comento, indicando que únicamente se puede proporcionar la información relacionada con la entrevista realizada a la persona recurrente en el procedimiento en copia certificada acreditando el pago de derecho.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su queja contra la canalización a realizar un trámite, así como contra el cobro de reproducción

de la información, agravios que serán analizados en términos del artículo 90, fracciones V y VIII de la *Ley de Protección de Datos*.

En respuesta complementaria, el Sujeto Obligado notificó de la puesta a disposición de la versión pública de la información en copia certificada en las instalaciones de Unidad de Transparencia, dicha puesta a disposición fue notificada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Asimismo, el *Sujeto obligado*, remitió a esta ponencia de la constancia de recepción de la información por parte de la *persona recurrente*.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a los datos personales de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la

integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicitó que las notificaciones se realicen por medio de correo electrónico.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. El Sujeto Obligado, proporcionó la información a la persona recurrente en versión pública en copia certificada, asimismo, notificó a esta ponencia de que la misma fue recibida por la *persona recurrente*.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 99, fracción I, en relación con el diverso 101, fracción IV, de la *Ley de Datos*, resulta conforme a derecho **sobreseer por quedar sin materia** el presente recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 94, 95 y la fracción II del artículo 98 de la citada ley.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.